

DECRETO N° 5.071 ESTABLECE EXONERACIONES EN MATERIA ADUANERA E IVA APLICABLE A LA IMPORTACIÓN DE CIERTAS MERCANCÍAS DESDE EL 01/01/ 2025 HASTA EL 31/03/2025

El pasado 27 de diciembre de 2024 fue publicado el Decreto N° 5.071 (en lo sucesivo “el Decreto”) mediante el cual establecen las exoneraciones (desde el 1° de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025) de los Impuestos de Importación e Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) a la importación de las mercancías que se detallan en el Capítulo II del Decreto, que identificaremos brevemente a continuación:

Bienes Exonerados	Exoneración	Requisitos	Rubros
<p>Importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, realizadas por los <u>órganos y entes de la Administración Pública Nacional</u>, así como las realizadas con recursos propios, por las <u>personas naturales o jurídicas</u>, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I.</p>	<p>Se exonera el noventa por ciento (90%) el pago del Impuesto de Importación e IVA. <u>Esta exoneración opera de pleno derecho.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relación descriptiva de los bienes muebles a importar. - Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales. 	<p><u>1.568 códigos arancelarios exonerados</u></p> <p>Algunos de los bienes establecidos en el apéndice I son: Alimentos, caucho, corcho, herramientas, madera, manufacturas de metal común, maquinaria y repuestos, material eléctrico, metales, minerales, productos farmacéuticos, químicos, textil, transporte, entre otros.</p>
<p>Importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por los <u>órganos y entes de la Administración Pública</u>, así como las realizadas con recursos propios, por las <u>personas naturales y jurídicas</u>, calificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II.</p>	<p>Se exonera el pago del Impuesto de Importación e IVA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relación descriptiva de los bienes muebles a importar. - Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales. - Esta exoneración está sujeta al “<i>Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente</i>” (CNP o CPNI), emanado del Ministerio con competencia en materia de industrias y producción nacional. 	<p><u>456 códigos arancelarios exonerados (Productos Farmacéuticos)</u></p> <p>Algunos de los bienes establecidos en el apéndice II son: medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario, para uso humano, entre otros.</p>
<p>Importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Guayana (CVB) o sus empresas adscritas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice III.</p>	<p>Se exonera el pago del Impuesto de Importación e IVA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relación descriptiva de los bienes muebles a importar. - Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales. 	<p><u>293 códigos arancelarios exonerados.</u></p> <p>Algunos de los bienes establecidos en el Apéndice III son: aceites lubricantes con aditivos acondicionados para la venta al por menor, líquidos para transmisiones hidráulicas, hidrógeno y diclorofluoroetanos.</p>

<p>Importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas o sus órganos y entes adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice IV.</p>	<p>Se exonera el pago del Impuesto de Importación e IVA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relación descriptiva de los bienes muebles a importar. - Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales. 	<p><u>246 códigos arancelarios exonerados.</u></p> <p>Algunos de los bienes establecidos en el Apéndice IV son: arenas silíceas y arenas cuarzosas, ácido clorhídrico en estado gaseoso o licuado, ácido nítrico, ácido sulfúrico y amoniaco anhidro.</p>
<p>Importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Energía Eléctrica o a sus órganos y entes adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice V.</p>	<p>Se exonera el pago del Impuesto de Importación e IVA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relación descriptiva de los bienes muebles a importar. - Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales. 	<p><u>548 códigos arancelarios exonerados.</u></p> <p>Algunos de los bienes establecidos en el Apéndice IV son: neumáticos, aceites crudos de Petróleo o mineral bituminoso, aguarrás mineral, placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.</p>
<p>Importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por la Corporación Socialista del Cemento (CSC) y sus empresas adscritas.</p>	<p>Se exonera el pago del Impuesto de Importación e IVA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relación descriptiva de los bienes muebles a importar. - Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales. 	<p><u>5 códigos arancelarios exonerados.</u></p> <p>Algunos de los códigos arancelarios exonerados corresponden a los siguientes bienes: yeso natura en trozos irregulares (piedras), bolas y artículos similares para molinos, las demás correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado que no se encuentren listados en la sección correspondiente, los demás ladrillos, placas, baldosas y piezas análogas de construcción que no se encuentren listados en la sección correspondiente, entre otros.</p>
<p>Importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX).</p>	<p>Se exonera el pago del Impuesto de Importación e IVA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relación descriptiva de los bienes muebles a importar. - Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales. 	<p><u>13 códigos arancelarios exonerados.</u></p> <p>Algunos de los códigos arancelarios exonerados corresponden a los siguientes bienes: ropa de cama, mesa, tocador o cocina de fibras sintéticas o artificiales, chapas, barras, perfiles, tubos y similares preparados para la construcción, cocinas, combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, entre otros.</p>

Asimismo, el artículo 19 del Capítulo VII respecto a las “Disposiciones Transitorias, Derogatorias y Finales” establece que **el beneficio de exoneración previsto en el Decreto se aplicará a la fecha de registro de la**

respectiva Declaración de Aduanas para la importación, de conformidad con lo indicado con la Ley Orgánica de Aduanas¹.

El Decreto entró en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para cualquier asistencia adicional, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Juan Carlos Garantón Blanco
jgaranton@tpa.com.ve

Valentina Cabrera Medina
vcabrera@tpa.com.ve

Annette Annia Vargas
aannia@tpa.com.ve

José Antonio De Sousa
jdesousa@tpa.com.ve

Génesis Viana Pérez
gviana@tpa.com.ve

¹ Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas publicada en Gaceta Oficial N°6.507 de fecha 29 de enero de 2020.